Año de 1931 — Miércoles 8 de Abril — Núm. 46

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1496

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Negociado 1.º—Elecciones

Tan pronto como los señores Alcaldes de esta provincia reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente circular, remitirán a este Gobierno una relación en que conste el nombre, los dos apellidos y la calificación política de los Concejales que en el día de ayer fueran proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley electoral, y en el pueblo donde no haya tenido aplicación el mencionado artículo 29, lo comunicarán así por oficio los Sres. Alcaldes, de los que espero el más exacto e inmediato cumplimiento de lo que en la presente se les ordena.

Segovia, 6 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1495

El domingo próximo día 12 de los corrientes, se celebrará en todos los pueblos de esta provincia en que no haya tenido aplicación el artículo 29 de la ley electoral, la elección de la totalidad de los Concejales que han de constituir los nuevos Ayuntamientos, y con el fin de que este Gobierno tenga conocimiento inmediato del resultado de dicha elección, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes remitan por el primer correo, sin excusa ni pretexto alguno, un estado en el que hagan constar el nombre y los dos apellidos y la calificación política de los que resulten elegidos en la mencionada elección.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios espero el más inmediato y exacto cumplimiento de lo que en la presente circular se les ordena, con el fin de evitar los recordatorios siempre molestos y que dicen muy poco en favor de los que los reciben.

Segovia, 6 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1504

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, los días 7, 8 y 10 de los corrientes efectuarán ejercicios de tiro en el polígono de prácticas las fuerzas del Batallón de Cazadores de Chiclana, desde las nueve a las doce de dichos días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de evitar desgracias personales y daños materiales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 6 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1505

Sección Provincial de Economía

De conformidad con cuanto determina el artículo 9.º del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de fecha 1.º de Julio del pasado año, ha sido fijado el precio del quintal métrico de harina panificable para esta provincia y durante el presente mes, en el de 60,00 pesetas, sobreentendiéndose que dicho precio es puesto en fábrica, ensacado y peso bruto por neto.

En su consecuencia, queda tasado para toda la provincia el kilo de pan a los siguientes precios:

Pieza de dos kilos.... a 1,20 pesetas
Piezas de 1,500 gramos a 0,90 —
Piezas de 1.000 gramos a 0,60 —
Piezas de 500 gramos a 0,30 —
Piezas de 100 gramos a 0,10 —

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, fabricantes de harinas y panaderos de la misma, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 6 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

1507

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de El Espinar comunica a este Gobierno civil, que han sido encontradas en dicho término municipal dos caballerías de las siguientes señas:

Un potro castaño claro, con estrella en la frente.

Una yegua castaña oscura, calzada de la pata derecha, con estrella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los dueños, a quienes serán entregadas previo abono de los gastos que dichas caballerías hayan ocasionado.

Segovia, 7 de Abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
ANGEL GUINEA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 132.

Excmos. Sres.: El Real decreto fecha 13 de Marzo último dejó en suspenso para las próximas elecciones de Ayuntamientos el precepto contenido en la ley de 22 de Agosto de 1896 que disponía no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo, y como en análogo caso se encuentran los Vocales de la clase de propietarios pertenecientes a las Comisiones de Ensanche, con arreglo al artículo 7.º de la ley de ensanche de poblaciones de 20 de Julio de 1892,

S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede también en suspenso para las próximas elecciones de Concejales el artículo 7.º de la ley citada de 26 de Julio de 1892 en la parte referente a la incapacidad que determina la aceptación del cargo de Vocal de la clase de propietarios de la Comisión de ensanche para poder ser elegido Concejal durante los cuatro años siguientes de su desempeño.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1931.—Hoyos.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las provinciales y municipales del Censo electoral y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

Ministerio de Economía Nacional

Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica

(*Continuación*)

Artículo 21 Los ensayos que deben realizarse al estudiar un contador de nuevo sistema son:

1.º Determinar las curvas de errores de las indicaciones del contador, con relación al consumo real en función de la intensidad de la corriente para valores de la tensión comprendidos entre 0,9 y 1,1 de la tensión normal.

Si el contador es de corriente alterna se estudiará también la variación del error con frecuencias 10 por 100 más baja y más elevada que la frecuencia normal y para factores de potencia comprendidas entre 0,3 y 1,0.

2.º Ensayo de la marcha con corriente nula (en vacío).

3.º Ensayo de arranque.

4.º Determinación de las pérdidas en los distintos circuitos del aparato.

5.º Ensayo de las influencias exteriores (temperatura y trepidación).

6.º Ensayo de sobre carga.

Además se ejecutarán todos los en-

sayos que por la indole especial del contador sujeto a examen se juzgue necesario para su dictamen.

Artículo 22. Para que un sistema de contadores pueda ser aprobado, los ensayos que se especifican en el artículo anterior tendrán que haber demostrado que satisface las siguientes condiciones:

1.ª La variación del error no será mayor de 2 por 100 para valores de la corriente comprendidos entre los que correspondan a 0,2 de la plena carga, y a esta plena carga sin que pase de 6 por 100 cuando la corriente descienda 0,05 de aquélla. En los contadores vatihorímetros, dichos límites no serán alcanzados para tensiones 10 por 100 más elevada o más baja de la normal y en los de corriente alterna para frecuencia 5 por 100 superior o inferior a la de régimen con factor de potencia igual a 1 y tensión normal y para factor de potencia igual a 0,8 con tensión y frecuencia normal; además, a media carga y factor de potencia igual a 0,5, el error no diferirá en más de un 3 por 100 del obtenido con factor de potencia igual a la unidad.

En los contadores polifásicos para fases desequilibradas se tomará como intensidad la media aritmética de las de todas las fases.

El factor de potencia en los contadores monofásicos se considerará igual a la relación del consumo real al aparente, y en los polifásicos la relación del consumo real total al consumo total aparente de todas las fases.

Los errores se tomarán con relación al consumo real, viniendo por tanto dados por la expresión $E = \frac{W_c - W_r}{W_r} 100$,

en donde W_c es el consumo señalado por el contador y W_r el consumo real.

Los ensayos en corriente alterna se ejecutarán con corriente prácticamente sinusoidal.

2.ª En el ensayo con corriente nula, el contador no arrancará con una tensión 10 por 100 superior a la normal en corriente continua, y 15 por ciento en la alterna.

3.ª Los contadores columbimétricos deben arrancar con corrienie igual a una céntesima de la de plena carga; los vatihorímetros de corriente continua con dos céntesimas de plena carga a la tensión normal, y las de alterna con una céntesima cuando la tensión y frecuencia son las normales y el factor de potencia igual a 1.

En los contadores bifásicos y en los trifásicos conectados según el principio de los dos vatímetros, el arranque deberá tener lugar para una corriente doble de la anteriormente citada en una sola de las fases que entran en el contador.

En general, para los aparatos polifásicos la corriente mínima de arranque será de una centésima por fase.

4.ª La pérdida en los circuitos voltimétricos no será mayor de 5 y 2 1/2 vatios respectivamente en los contadores de corriente continua y alterna, hasta los 100 voltios, tolerándose 2 y 1 voltios más por cada 100 voltios, o fracción de aumento.

La pérdida de potencia en cada circuito amperimétrico no deberá pasar a plena carga de 15 vatios en corriente cotinua y 10 vatios en alterna.

5.ª Las influencias exteriores no podrán tolerar los errores fuera de los límites señalados en el apartado 1.º de este artículo.

6.º Los contadores podrán tolerar, sin que ninguno de sus órganos alcance una temperatura peligrosa, las siguientes sobrecargas:

Contadores columbimétricos, intensidad máxima del contador: hasta 3 amperios; sobrecarga durante 2 minutos: 200 por 100; durante dos horas: 100 por 100.

Idem vatihorímetros de corriente continua: hasta 3 amperios; 200 por 100; 100 por 100.

Idem vatihorímetros de corriente alterna: hasta 3 amperios; 100 por 100; 50 por 100.

Toda clase de contadores: de 3 a 30 amperios; 100 por 100; 50 por 100.

Toda clase de contadores de más de 30 amperios; 50 por 100; 25 por 100.

Artículo 23. En la cuarta y última parte del informe se hará un resumen general de todo lo expuesto, y se propondrá concretamente la admisión o exclusión del sistema sometido a ensayo.

Si se propone la admisión, se acompañará:

1.º Relación de los tipos diferentes del sistema que son incluidos en la aprobación.

Para lanzar al mercado otros tipos del mismo sistema, será preciso obtener nueva autorización, y si la Dirección de Industria lo juzga necesario, se seguirán los mismos trámites consignados en los artículos 16 y 17, efectuándose nuevos ensayos, con arreglo al artículo 21.

2.º En relación de los aparatos de medida y de los elementos necesarios de que deberán disponer los laboratorios auterizados para verificar contadores del sistema informado.

3.º Caso de que por la indole de sistema haya de procederse de un modo especial, podrán tomarse precauciones no corrientes en la verificación de los contadores, ya sea en el laboratorio o en los domicilios de los abonados; se hará constar este extremo en el informe.

4.º Relación de los sellos y precintos o de las medidas y referencias que deben tomarse con el fin de garantizar la posición relativa de los órganos que pueden ser utilizados para acelerar o retrasar la marcha del aparato, sin que el Verificador tenga necesidad de precintar la envolvente exterior del mismo.

Artículo 24. De los tres ejemplares de la Memoria y documentos anejos a ella se devolverá uno al interesado; otro de los ejemplares y el contador que ha servido para hacer los ensayos se conservará en la Jefatura Industrial citada, y el tercer ejemplar será remitido a la Dirección general de Industria.

En esta Dirección general o en la Jefatura Industrial, se organizará un archivo general de los expedientes de aprobación de todos los sistemas de contadores, a fin de que en todo momento existan datos para resolver sobre cualquier duda o reclamación que pueda presentarse.

Artículo 25. Aprobado un sistema de contadores será preciso para que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos o alquilados y utilizados en las instalaciones eléctricas, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, debiendo estar señalado el número que indica el apartado 8 b) en la placa de régimen, y además en una cualquiera de las piezas interiores del contador.

CAPITULO IV

De la verificación de los contadores y obligaciones de empresas y abonados.

Artículo 26. La verificación y marca de los contadores eléctricos, se practicará:

1.º Antes de ser colocado en la instalación eléctrica en que haya de utilizarse, tanto si el contador es propiedad de la empresa suministradora de la energía como si pertenece al consumidor de la misma o a otra entidad que lo ceda en alquiler, y aún cuando al destinarse a nuevo abonado estuviese ya colocado en el domicilio.

2.º Con arreglo o lo dispuesto en los artículos 8 y 11, esta verificación debe realizarse en un laboratorio oficial o autorizado, y únicamente deberá verificarse en el domicilio en el caso previsto en el artículo 40.

3.º Cuando sea necesaria reparación de importancia que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o que exige levantar los precintos interiores o modificar la posición relativa de los órganos de regulación a que se refiere el apartado 4.º del artículo 23.

4.º Antes de ponerlo nuevamente en servicio, si por cualquier causa se saca del domicilio del abonado.

5.º Siempre que los suministrantes o consumidores de energía eléctrica lo soliciten.

Artículo 27. La marca puesta por el Verificador garantiza:

1.º Que el contador pertenece a un sistema aprobado.

2.º Que funciona con regularidad. Se considera que funciona con regularidad un contador cuando su error de aproximación, en más o en menos, no exceda de 3,5 por 100 del total del consumo real.

Este 3,5 por 100 se entenderá como error tolerable propio del aparato, con cualquier corriente de características normales comprendida entre el 20 por 100 y el 80 por 100 de la plena carga y para contadores de corriente alterna utilizados en circuitos inductivos—contadores por fuerza—con factor de potencia conprendido entre 0,5 y 1,10.

Teniendo en cuenta la influencla de los errores de los aparatos de contrastación (cuando la verificación se ejecuta en laboratorios con amperimetros, voltimetros y vatímetros contrastados) el error tolerable en los contadores, en las mismas candiciones de carga, será el 4 por 100, que se elevará a un 5 cuando las verificaciones sean practicadas en los domicilios de los consumidores.

A pesar de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, al colocarse un contador no deberá presentar a media carga un error que exceda del 2 por 100; sin embargo, con la conformidad de la empresa suministradora, el error podrá ser mayor de 2 por 100 en sentido negativo.

3.º Que el aparato en cuestión arranca netamente a la tensión normal con 2 por 100 de la plena carga y que no marcha en vacio con sobretensiones de 10 por 100.

Artículo 28. Siempre que las Compañias reciban quejas o reclamación de algún abonado sobre el funcionamiento de su contador, preguntarán a aquél si desea que las pruebas que se practiquen en el aparato sean intervenidas por la verificación oficial, y solo por renuncia expresa del interesado podrán efectuar aquellas.

En el caso contrario, darán inmediatamente aviso a la oficina de verificación, procediéndose por el verificador a comprobar la marcha del aparato y deducir si a ello hay lugar el tanto por ciento, base de la liquidación correspondiente.

Artículo 29. En todo contador cuyo error pase del límite legal que no arranque con la carga debida o señale consumo cuando no pase por él corriente, se procederá por la parte propietaria del aparato a su reparación o rectificación en el domicilio, siempre que ello sea factible y en caso contrario será levantado para su reparación o sustitución.

En el primer caso y de no poder hacerlo de momento, se avisará por la Compañía cuando haya sido nuevamente puesto en servicio y se procederá a una nueva verificación o comprobación y el segundo, se considerará comprendido en el apartado 1.º del artículo 26.

Artículo 30. Las empresas suministrantes de energía eléctrica que utilicen contadores para tarifar esta energía y salvo en el caso previsto en el artículo 58, no podrán exigir a los abonados como precio de ella una cantidad mayor que el importe de las unidades marcadas por el contador y reintegrarán a aquéllos las cantidades cobradas indebidamente cuando el error por exceso, de aquel aparato sea mayor de 5 por 100.

Para la liquidación se tomará como base los datos del verificador, según se determina en el artículo siguiente.

Artículo 31. Cuando al verificar o comprobar el verificador un contador en el domicilio, resulte con adelanto mayor de 5 por 100, pasará aviso a la Compañía y al abonado con expresión de dicho error y de la obligación de reintegrar con arreglo al artículo anterior, el importe del mismo, desde la colocación del contador o desde que se haya hecho la última verificación oficial del aparato en el domicilio del abonado, sin que en ningún caso pueda extenderse este reintegro a un plazo mayor de un año.

Para determinar la cantidad que deba ser reintegrada, empleará la fórmula: $R = \frac{E}{100} L$ en donde R es la cantidad a reintegrar, L la cantidad devengada por la empresa con arreglo a la lectura del contador durante el plazo señalado en el párrafo anterior y E el error por ciento encontrado al hacer la verificación y deducido según la expresión dada en el apartado 1.º del artículo 22.

No se hará liquidación y reintegro cuando el error o suma de errores sea menor de 5 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho a las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Los contadores que señalen consumo cuando no pase por ellos corriente, que no tenga la sensibilidad debida o cuando por rotura o imperfección no sea posible hacer la verificación, serán corregidos en el domicilio del abonado, y caso de imposibilidad se sustituirán por otros en buen estado de funcionamiento y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará a prorrateo por las nuevas indicaciones.

Artículo 32. En el caso de no haber conformidad entre el dictámen del verificador y las Compañías de electricidad o establecimientos de alquiler o venta, se procederá a una nueva verificación hecha precisamente en un laboratorio oficial o autorizado y de no llegar a un acuerdo se levantará acta firmada por ambos, detallando todas las operaciones de medición ejecutadas, verificación de los aparatos empleados en ellas y precauciones adoptadas así como los resultados obtenidos.

Dicha acta se elevará a la Dirección de Industria que decidirá previo informe del Consejo Industrial, cuyo fallo será ejecutivo.

De no haber conformidad entre el dictamen del verificador y el consumidor, podrá este nombrar perito que practique en unión del verificador y el representante de la empresa, una nueva prueba sin que el verificador pueda devengar honorarios por esta operación y de no haber acuerdo se seguirá el mismo trámite indicado en el párrafo anterior.

Artículo 33. Los consumidores podrán instalar contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados con la limitación que dispone el artículo siguiente, siempre que hayan sido sujetos a las prescripciones reglamentarias sobre verificación y puedan ser precintados por las Compañías durante su servicio.

Estos contadores no deberán tener una capacidad de medida mayor de la necesaria para que arranquen con una potencia igual al 3 por 100 de la que corresponda la totalidad de los preceptores de la misma con las características normales de la corriente de la instalación.

Además deberán ser satisfechas las condiciones generales de funcionamiento reseñadas en el artículo 27 de este reglamento.

A los efectos del párrafo anterior y cualquiera que sea la entidad propietaria del contador (empresa alquiladora o abonados) la capacidad de medida de dicho aparato no será nunca ni superior ni inferior en más de un 25 por 100 de la totalidad de los receptores instalados que figuren en el contrato de suministro, salvo acuerdo expreso de ambas partes.

Todo abonado que desee instalar contador de su propiedad, deberá tenerlo dispuesto para su puesta en servicio, dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se haya formulado el correspondiente contrato de suministro.

El mismo plazo máximo de quince días se concede para que proceda a las reparaciones o rectificaciones que puedan ser necesarias al aparato, pudiendo las empresas en caso de incumplimiento y autorizadas por la Jefatura industrial correspondiente, proceder a la suspensión temporal del suministro hasta tanto que el citado contador se ponga en servicio, sin exigir cantidad alguna al abonado por la reanudación de aquél.

En los casos en que las empresas deseen colocar un contador diferente del que es propiedad del abonado, no podrán exigir a los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación, colocación y enganche ni por ningún otro concepto que se refiera a dichos aparatos ni tampoco facturas con arreglo a sus indicaciones, siempre que el funcionamiento del contador propiedad del abonado sea el reglamentado.

Cuando no ocurra esto a juicio del Verificador, la facturación se hará por el contador debidamente comprobado que tenga instalado o que instale la empresa hasta tanto sea reparado el del abonado, pudiendo igualmente facturar el alquiler del contador si hubiese transcurrido un mes desde el conocimiento de la avería.

Artículo 34. Los Verificadores llevarán un libro de registro, estado o fichero en el que anotarán los contadores que verifiquen, establecimiento o domicilio en que practicaren la operación, fecha de ésta, sistema a que pertecece el contador, número de fábrica, capacidad de medida y cuantos más datos estimen pertinentes a las consultas que puedan recibir de la Dirección de Industria, Consejo Industrial u otras autoridades.

Artículo 35. Las empresas que suministren energía eléctrica a varias provincias, se entenderán para cuanto se relacione con la verificación de sus contadores y cuestiones inherentes a los mismos con la verificación de la provincia en que los aparatos hayan de instalarse o se encuentren instalados y del mismo modo cada Verificador no intervendrá más que en las distribuciones de las poblaciones que pertenezcan a la provincia o demarcación para la que haya sido nombrado, con independencia de aquella en que radique la central de producción o de transformación.

Artículo 36. Los verificadores girarán visitas periódicas nunca con intervalos mayores de un año a las distribuciones eléctricas de su provincia o demarcación, establecidas fuera de la localidad en que tengan su residencia, con la frecuencia que exija la importancia de aquellas y el movimiento de contadores en las mismas.

En estas visitas se verificarán los contadores que por no haberse podido verificar en el Laboratorio se encuentren instalados en espera de verificación en los domicilios de los abonados así como los que sean pedidos por estos abonados y se comprobarán los datos que con arreglo al artículo siguiente vienen obligadas las empresas, a poner en conocimiento de los Verificadores.

Además el Verificador podrá proceder a la comprobación de la instalación y marcha de los contadores ya verificados que juzgue oportunos sin que estas comprobaciones devenguen honorarios.

Independientemente de estas visitas acudirá el verificador cuando sean especialmente reclamados sus servicios por algún abonado o empresa, pero en este caso les serán satisfechos los gastos de viaje desde su residencia por quien corresponda, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 y salvo lo consignado en el segundo párrafo del artículo 40.

Artículo 37. Las empresas de electricidad remitirán mensual o trimestralmente, según su importancia y a juicio de la verificación oficial, relación de las altas y bajas de abonados con contador expresando el sistema, número y capacidad de medida del aparato, nombre y domicilio del abonado.

Las empresas que quieran tener justificadas la entrega de estas relaciones, las presentarán por duplicado y la Verificación sellará uno de los ejemplares que devolverá.

Los Verificadores podrán comprobar cuando lo estimen conveniente, los datos remitidos por las empresas sobre el movimiento de sus contadores, inspeccionando los libros de registro correspondientes. *(Continuará)*

1493

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 27 de Marzo próximo pasado, ha acordado señalar el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar en el palacio de esta Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Pascual Guajardo Sánchez, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 1.537,05 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y una relación de la clase de obreros, con expresión de oficio y categoría que han de emplearse en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón se rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas según determina el apartado *A)* del indicado Real decreto-ley y a cumplir todo lo dispuesto en el mismo, y se admitirán en la Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de oficina, de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo también, que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es la de 2.561,74 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo, será de ocho meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista, con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero director de vías y obras provinciales, descontándose el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son: los señores Diputados provinciales que ostenten el título de Abogados y los señores Secretario y Oficial mayor Letrado de la Corporación.

Segovia, 1.º de Abril de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

1494

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 27 de Marzo próximo pasado, ha acordado señalar el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, a fin de celebrar en el palacio de esta Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia de D. Pascual Guajardo Sánchez, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 65 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta, se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta, y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100 importante 1.869,85 pesetas, hecho en la caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros, con expresión de oficio y categoría, que han de emplearse en las indicadas obras, referentes a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón fijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas según determina el apartado *A)* del indicado Real decreto-ley, y a cumplir todo lo dispuesto en el mismo, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y

horas de oficina de diez a trece hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, advirtiendo también que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata, es la de 3.116,38 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo para la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo, será de ocho meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son: los señores Diputados provinciales que ostenten el título de Abogados y los señores Secretario y Oficial mayor Letrado de la Corporación.

Segovia, 1.º de Abril de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, el día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del firme de los kilómetros 65 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Dirección general del Tesoro público

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arico, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número diez del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciera a los Cuerpos general de Administración de la Hacienda pública, Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, o en su caso los que ya sean Recaudadores mas de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho estatuto de recaudación la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asimismo asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 6 por 100 por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 12.288,50 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 24,577 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Arico, Granadilla, San Miguel, Vilaflor.

Madrid, 21 de Marzo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones Provinciales y Municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de comunicaciones

PROVINCIA DE SEGOVIA

243. Cartero de Aguilafuente, con 365 pesetas.

244. Idem de Encinas, con 365 pesetas.

245. Idem de Gomeznarro, con 365 pesetas.

246. Idem de Villoslada, con 625 pesetas.

247. Peatón de Navalmanzano a Mudrián, con 450 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinados son anuales y de primera categoría.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 30 de Abril de 1931.

Ayuntamiento de Valseca.

622. Alguacil, con 275 pesetas anuales (1.ª categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpos harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstencias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: *De suficiencia.* — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.--Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán

de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la calificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Real decreto de 10 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido........... Nombre.......... Empleo militar..........

Segundo apellido......... Hijo de .... y de...............

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de.....clase, número....., natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)..

(2) ....

(3) ....

..................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., hijo de............... y de..............., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2)...............

................de..........de 19...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...............

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 1.º de Abril.)

1502

Alcaldía de Carbonero el Mayor

SUBASTA

El día 14 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y de un empleado de montes que se designe por el Distrito forestal, la 2.ª subasta del aprovechamiento de resinación correspondiente al año actual, de 27.732 pinos a vida, del monte número 133 del catálogo, denominado «Solilleja y El Mayor», bajo el tipo de tasación de 31.891,80 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial número 23 de fecha 23 de Febrero último, en cuanto tenga aplicación al único año por que se verifica esta subasta y condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acreditarán haber constituído en la caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de este Municipio, como depósito provisional, el 5 por 100 del importe de dicha tasación, que asciende a 1.594,59 pesetas, que el rematante elevará al 10 por 100 del total por que se le adjudique la subasta como fianza definitiva, pudiendo hacerlo en metálico o en valores o signos de crédito del Estado.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª y se presentarán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se acompañarán a las mismas el resguardo del depósito y la cédula personal del interesado, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el Boletín Oficial hasta el anterior al de la subasta, cuidando de consignar y autorizar los licitadores en el anverso de los pliegos lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte «Solilleja y El Mayor» de Carbonero el Mayor, del año actual».

Si entre las proposiciones resultaren dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta se verificará licitación entre sus autores por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes podrá verificarle cualquiera de los Letrados de Segovia don Rufino Cano de Rueda o don Gabriel J. de Cáceres.

Carbonero el Mayor, 5 de Abril de 1931.—El Alcalde, Cesáreo Llorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número.., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de resinación durante el año forestal actual, de 27.732 pinos a vida, del monte de propios de Carbonero el Mayor, denominado «Solilleja y El Mayor», y enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas y las económicas fijadas por el Ayuntamiento relacionadas con dicha subasta, acepta uno y otras y ofrece satisfacer por un año el actual, la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1501

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

SUBASTA

No habiéndose dado exacto cumplimiento por la anterior entidad rematante «La Unión Resinera Española» a lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 2 del próximo pasado mes de Marzo, según consta en el expediente de su razón, el día 17 del mes actual a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios por un quinquenio, constituyéndose la mesa con el Sr. Alcalde o quien le sustituya, un miembro de la Comisión permanente, un empleado del ramo de montes si el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia le designa y un Notario que dé fe de la misma.

El número de pinos que han de resinarse es el de 8.704 a vida, siendo el tipo de tasación el de la cantidad de 12.881,92 pesetas anuales, representando en conjunto la tasación de las cinco anualidades un total de 64.409,60 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de las personas que de ellos quieran enterarse.

Para poder concurrir a la subasta,

los licitadores presentarán su cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en la de sus Sucursales o en la de este Municipio, como depósito provisional, el 5 por 100 del importe de la tasación total, que asciende a la cantidad de 3.220,48 pesetas, y el que resulte rematante prestará fianza definitiva en metálico o en valores o signos de crédito del Estado en la Sucursal de Segovia equivalente a un 10 por 100 del importe total de adjudicación de referida subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, se harán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que se publica a continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo del 5 por 100 antes citados en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce, desde el siguiente al en que el presente anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior a la subasta, ambos inclusive.

En el anverso del pliego o pliegos que se presenten han de escribir y firmar los licitadores lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte de propios de Fresneda de Cuéllar.»

Si entre las proposiciones admitidas resultaren dos o más iguales de las más ventajosas en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si terminado este plazo aún subsistiere igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por el Letrado D. Bienvenido Alvarez, con residencia en la villa de Cuéllar.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente de clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio de la Alcaldía de Fresneda de Cuéllar publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., y aceptando los pliegos facultativo y económico a que dicho anuncio de subasta se refiere, se compromete a tomar a su cargo con sujeción a los mismos el aprovechamiento de resinación por un quinquenio del monte de propios de dicho pueblo, por la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar, a 4 de Abril de 1931.—El Alcalde, Victoriano Carrera.

1488

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Terminado el reparto de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, etc., y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañado de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Laguna Rodrigo, 1.º de Abril de 1931.—El Presidente, Hilario Merinero.

EDICTO

1498

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días, para que en cuyo plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, que serán resueltas por esta Junta.

Pinarnegrillo, a 1.º de Abril de 1931.—El Presidente, Gabino Tejedor.

Alcaldía de Hoyuelos

1499

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este distrito por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en los ocho días siguientes a su terminación, se admitirán reclamaciones contra las mismas, según dispone el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Hoyuelos, 31 de Marzo de 1931.—P. El Alcalde, Gerardo Sanz.

1489

Alcaldía de Aguilafuente

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Aguilafuente, a 4 de Abril de 1931.—El Alcalde, Mariano Aragón.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Grado del Pico
Villeguillo
Sauquillo de Cabezas

1486

Alcaldía de Grado del Pico

Para que pueda llevarse a efecto la formación de los amillaramientos de las riquezas rustico-pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos del año próximo de 1932, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día veinte de las corrientes relaciones duplicadas de la alteración debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite el pago de derechos reales por la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Grado del Pico, a 4 de Abril de 1931.—El Alcalde, Mariano Bravo.

1497

Comunidad de Fresno de Cantespino

Habiéndose practicado el deslinde definitivo del montecillo de Sanz Quílez, radicante en el término municipal de Sequera y propio de esta Comunidad de Villa y Tierra, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días cualquiera interesado pueda presentar las reclamaciones que crean oportunas, acreditadas documentalmente.

Fresno de Cantespino, a 1 de Abril de 1931.—El Alcalde presidente, Santos de Antonio.

1500

Alcaldía de Aldealcorvo y Consuegra

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión, ha acordado nombrar vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real y personal para la formación del repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual de 1931, a los señores siguientes.

Parte real:
D. Calixto Velasco Gómez
Gorgonio Ruiz Benito
D.ª Nicolasa San Miguel
D. Mariano Miguel Matilla

Parte personal:
D. Santiago García Pesquera
Juan Estebaranz Casla
Castor Llorente
Mariano Matesanz

Los documentos administrativos que han servido de base para las designaciones se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días, para oir reclamaciones.

Aldealcorvo, 31 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Severiano Francisco.

1508

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Félix Huerta Calopa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por D.ª Mercedes de Berganza y Coste, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Sotero López Miguel, contra D. Anastasio Torrego Alvarez, vecino de Los Huertos, sobre pago de mil ciento cuarenta y ocho pesetas con doce céntimos, intereses y costas, he acordado se saquen a pública subasta en un solo lote, por primera vez, por término de ocho días y tipo de tasación, los bienes semovientes que en dichos autos fueron embargados al D. Anastasio Torrego, y que son los siguientes:

1. Un buey llamado «Cerrajero», pelo negro, edad ocho años, con un peso aproximado de treinta arrobas; tasado en 1.400 pesetas.
2. Otro buey llamado «Nevado», pelo pinto, edad nueve años, con un peso aproximado de treinta y dos arrobas; en 1.400 íd.
3. Otro buey llamado «Coronel», pelo negro, edad cuatro años, con un peso aproximado de veintiséis arrobas; en 1.400 íd.
4. Otro buey llamado «Bandolero», pelo negro, edad ocho años, con un peso aproximado de veintinueve arrobas; en 1.000 íd.

Total de la tasación, 5.200 pesetas.

El remate se verificará el día veintiuno del actual y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de dicho tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—José F. Huerta.—El Secretario, Valentín Fernández.

1490

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia el penado Florentino Hervás Martín en el procedimiento de apremio correspondiente al sumario número 61 de 1929, se sacan a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, conforme dispone el artículo 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil, el inmueble embargado a los mismos, bienes muebles y frutos que con su valoración a continuación se expresa:

1. Una casa en la calle de la Barrera del pueblo de Codorniz, señalada con el número 19, que linda por frente, con dicha calle; derecha, casa de Perpetua Casado; izquierda, de Ciriaco López, y por la espalda, con callejuela de la Barrera; valorada en 2.000 pesetas.
2. Seis sillas de espadaña, 9 íd.
3. Tres banquillos de madera, 1 íd.
4. Dos mesas de madera de pino, 2 íd.
5. Una tarima de pino, 2 íd.
6. Un jergón de paja, 2 íd.
7. Dos mantas peludas, 5 íd.
8. Un cobertor de cama, 2 íd.
9. Un arado viejo, 2 íd.
10. Un yugo de arar, en mal estado, 3 íd.
11. El fruto de una tierra sembrada de trigo, a la Solana, consistente en tres fanegas, 80 íd.
12. El fruto de otra tierra al Vallejo de la Cabaña, sembrada de trigo, consistente en dos fanegas, 40 íd.
13. El fruto de trigo de otra tierra al sitio del Valle, consistente en tres fanegas, 60 íd.
14. El fruto de trigo consistente en otra tierra al mismo sitio del Valle, consistente en una fanega, 20 íd.
15. El fruto de centeno de una tierra al sitio del Alto del Cano, consistente en fanega y media, 18 íd.
16. El fruto de otra tierra también de centeno al Hoyuelo, importante dos fanegas, 24 íd.
17. El fruto de centeno de otra tierra al sitio de la Mimbrera, consistente en tres fanegas, 36 íd.
18. El fruto de centeno de otra tierra al sitio de las Calzaderas, consistente en una fanega, 12 íd.
19. El fruto de centeno de otra tierra al camino del Prado, consistente en dos fanegas, 24 íd.
20. El fruto de algarrobas de otra tierra a los Charquillos de la Barrera, consistente en cuatro fanegas, 52 íd.
21. El fruto de cebada de otra tierra al sitio de la Cotera, consistente en quince fanegas, 120 íd.

Total valor de los bienes, 2.494 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Mayo próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores, a más de presentar su cédula personal, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes, con la rebaja de las dos terceras partes de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Santos de Gandarillas.—Carmelo Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL